

Carta despachos de Oficio. quarto m^o

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO

RENTA Y VNO.

*9. Que Ningun Beuno de esta villa permira
pasar por sus calles ni las caseríaz
por las calles publicas pena de ella assi
mulares como Caballares ni menos los
vicios sueltos por los muchos inconveni-
entes que de ellos se sacúen pena de seis reales
por la primera vez y por la segunda
doble y proceder á lo demás que aialugar
por dia;*

*10. Que Ninguna de las que fueren alorno
no tengan telos quimeras ni morruren
unas con otras si no es que cada una a
tienda á su ministerio entrando en su
ver ni menos se atropellen ni echen
maldiciones pena por la primera vez
de seis reales y por la segunda tres días
de carcel y proceder á lo demás que aia
lugar por dia y bajo la misma multa
que ninguno baya alorno ni se enel
por las malas consecuencias quedese
que ni menos ningun beuno por asse-
no lleva de noche espadas de ninguna cla-
se á condriugadas ó no por los grabes tanto
que se epiumentan pena de cuatro mil-
los y de proceder á lo demás que aia luar
gar por dia*

